



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2025, aprobó como punto tercero del orden del día el siguiente:

### 3. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente al Plan Especial de Ordenación Autónoma que integra el Catálogo Municipal de Protección de Árboles y Arboledas Singulares, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que **la CEAT adopta Acuerdo al respecto en los siguientes términos:**

Con fecha 19 de julio de 2024, se recibe solicitud de evaluación ambiental del instrumento de referencia que se completa con la documentación pertinente el 19 de septiembre del mismo año. La petición aludida se fundamenta en el acuerdo del Pleno Insular de 26 de junio de 2024 por el que se acepta la delegación de las competencias en materia de evaluación ambiental, efectuada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de fecha 20 de mayo de 2024.

Los datos del instrumento a evaluar se resumen en el siguiente cuadro explicativo:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Plan Especial de Ordenación Autónoma que integra el Catálogo Municipal de Protección de Árboles y Arboledas Singulares.
PROMOTOR	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
REDACTORES	Equipo técnico de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna (Borrador del Plan Especial) / GEODOS Planificación y Servicios S.L.U. (Documento Ambiental Estratégico).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Protección de los árboles y arboledas singulares del municipio.
LOCALIZACIÓN	T.M. de San Cristóbal de La Laguna
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Diversas clases y categorías de suelo.

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.e) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA).

#### 1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

##### 1.1 Caracterización territorial del ámbito.

Código Seguro De Verificación	3gwmBHPbY_naNwmmQJMP9Q	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:21:27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwmmQJMP9Q">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwmmQJMP9Q</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/11	



El ámbito de actuación de este Plan Especial está constituido por el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, con la exclusión de la superficie que engloba tanto el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico como el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga.

La figura 1 muestra el plano director para la localización de las especies arbóreas.

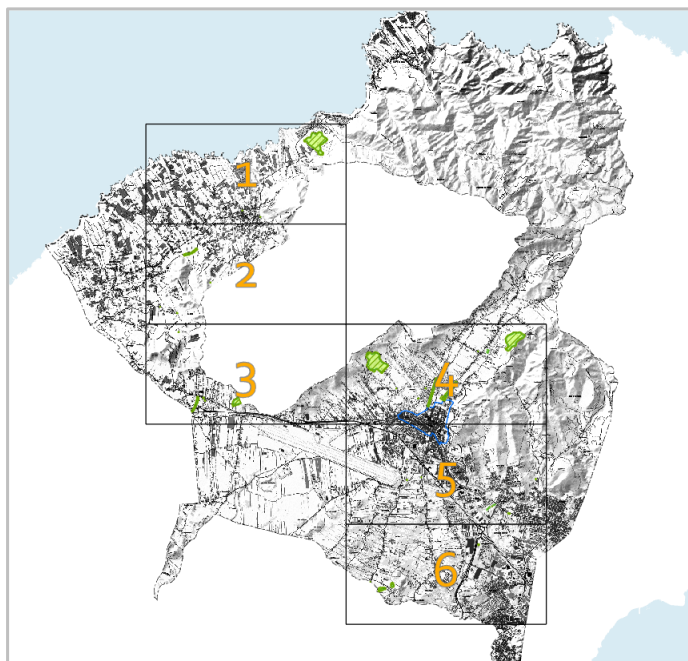


Figura 1. Ámbito territorial del Plan Especial. Fuente: Borrador del Plan Especial

## 1.2 Objeto del Borrador del Plan Especial

Según el Borrador del Plan Especial, el objetivo principal que persigue es la protección de los árboles y arboledas singulares del municipio, estableciendo un régimen jurídico que garantice su conservación, acrecentamiento, difusión y fomento, así como su investigación, valorización y transmisión a generaciones futuras.

Entre las actuaciones que contempla esta iniciativa de planificación hay que mencionar:

- La elaboración del Catálogo Municipal de Protección de los árboles y arboledas singulares, en tanto se trata del instrumento de protección adecuado para la protección de los bienes del patrimonio cultural de Canarias.
- El establecimiento de criterios para la inclusión de un ejemplar arbóreo o arboleda en el Catálogo municipal.
- La identificación y delimitación de ejemplares arbóreos que sean merecedores de protección por sus características singulares y su inclusión en el Catálogo.
- El establecimiento del régimen jurídico para la protección de árboles y arboledas singulares.
- La elaboración de las fichas correspondientes en el Catálogo, teniendo en cuenta la particularidad de que los elementos objeto de protección son árboles y arboledas.

La propuesta de árboles y arboledas a incluir en el Catálogo se fragua a partir del desarrollo de un proceso en etapas que se inicia con una propuesta inicial surgida de la Concejalía municipal competente en la materia (Sección de Medio Ambiente y Servicios Municipales de la Unidad de Parques y Jardines del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna) que, considerando criterios biológicos, paisajísticos y culturales principalmente, contempla la catalogación de 31 ejemplares arbóreos y arboledas.

Código Seguro De Verificación	3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q	Estado	Firmado	Fecha y hora	03/03/2025 09:21:27
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q</a>				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/11		





Con posterioridad, en una segunda fase, se analiza el inventario insular de árboles monumentales de la isla elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, tras lo cual se propone la inclusión en el Catálogo del olivo (acebuche) de la finca Matacán y la arboleda del Paseo de las Acacias y la no inclusión de otras tres, constatando que dos de ellas (el drago de la Laboral y la palmera de Garimba) no existen actualmente. El resto de ejemplares habían sido incluidos en la propuesta inicial.

Finalmente, a partir de un proceso de consulta pública se incorpora un conjunto de arboledas a la discusión de las alternativas para su inclusión.

Los ámbitos de los ejemplares arbóreos y arboledas propuestos para su catalogación están adscritos según el DAE a las siguientes clases y categorías de suelo.

- Suelo rústico de protección ambiental (protección natural y paisajística).
- Suelo rústico de protección agraria (intensiva y tradicional).
- Suelo rústico de protección de infraestructuras.
- Suelo rústico de protección hidrológica.
- Suelo urbanizable (sectorizado no ordenado).
- Suelo urbano (consolidado y no consolidado).

Tomando como referencia los elementos seleccionados durante el proceso descrito, se elaboran las alternativas de ordenación.

### 1.3 Alternativas propuestas

El Borrador del Plan analizado plantea cuatro alternativas, cuyas características principales son las siguientes:

**Alternativa 0**, esto es, el mantenimiento de la situación actual lo que no supone no promover la elaboración del Catálogo Municipal.

**Alternativa 1**, cuyos objetivos son:

- Elaborar un Catálogo Municipal de Protección de los árboles y arboledas singulares, por ser éste el instrumento de protección de los bienes de patrimonio cultural de Canarias.
- Establecer criterios para incluir un ejemplar arbóreo o arboleda en el Catálogo Municipal, considerándose los señalados en la propuesta de ordenación.
- Catalogar los 31 ejemplares propuestos por la Sección de Medio Ambiente y Servicios Municipales de la Unidad de Parques y Jardines del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en sus informes.

**Alternativa 2**, cuya principal diferencia respecto a la alternativa 1 es añadir, a los 31 ejemplares propuestos, 4 más incluidos en el inventario insular que cuentan con informe desfavorable de los técnicos municipales por considerar que no tienen ningún valor que acredite su especial protección.

Estos cuatro elementos corresponden con dos ejemplares de Palo borracho (*Chorisia speciosa*), situados en Guamasa y en La Manzanilla o calle Las Eras; el pino (*Pinus canariensis*) del Boquerón (Valle Guerra); y una arboleda de macadamias (*Macadamia integrifolia*) localizada en Guamasa.

**Alternativa 3**, que considera los elementos considerados en la alternativa 2, añadiendo dos más propuestos a petición de una multitud de interesados en el trámite de consulta pública practicada y con motivo del proceso participativo a la 2ª Aprobación Inicial de 2014 del PGO. En este caso, es preciso señalar que el 18,5% de los encuestados durante el trámite de consulta pública no estaba conforme con la catalogación de estos dos elementos.

Los dos nuevos elementos son arboledas de eucaliptos (*Eucalyptus globulus Labill*) ubicadas en Los Baldíos (El Centenero I y El Centenero II)

Código Seguro De Verificación	3gwmBHPbY_naNwvmQJMP9Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:21:27
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwvmQJMP9Q">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwvmQJMP9Q</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/11





Dependiendo de la alternativa estudiada el número de elementos a proteger oscila entre 31 y 38, de los cuales el documento Borrador señala que 14 (15 en la tabla que aparece recogida en este informe) corresponden con arboledas y 23 son árboles, previendo en todos los casos el correspondiente entorno de protección. Los árboles tienen superficies de protección nunca superiores a 45 m<sup>2</sup> mientras que en el caso de las arboledas la superficie total estimada que se prevé catalogar es de 39,29 ha. La relación de arboledas a conservar es la siguiente:

Nombre Arboleda	Superficie (m <sup>2</sup> )	Ha	% respecto mun
Arboleda de palmeras en Camino Largo	139,09	0,013909	0,00
Macadamias de Guamasa	152,55	0,015255	0,00
Cipreses de Mackay	233,95	0,023395	0,00
Almendros de Mackay	1.504,15	0,150415	0,00
Bosquete de eucaliptos de El Centenero	2.376,14	0,237614	0,00
Algarrobos de Mackay	2.641,47	0,264147	0,00
Bosquete de olmos, La Vega Lagunera	3.172,76	0,317276	0,00
Tuliperos curva del Barranco del Espiral, Valle Guerra	3.402,05	0,340205	0,00
Sector Boscoso de eucaliptos de El Centenero	4.403,03	0,440303	0,00
Paseo de Las Acacias	4.790,30	0,47903	0,00
Olmos del Camino de Las Peras	13.862,64	1,386264	0,01
Sector Boscoso La Cordillera	18.587,71	1,858771	0,02
Fayal-Brezal de Gonzalianez	87.094,47	8,709447	0,09
Palmar de Isogue, Bajamar	121.979,73	12,197973	0,12
Monte de San Diego	128.589,74	12,858974	0,13

Según el DAE, para el análisis de la viabilidad técnica de las distintas alternativas se han aplicado cinco indicadores: protección del patrimonio cultural, mejora del paisaje, equidad intra e intergeneracional, derecho de los propietarios y cohesión social y accesibilidad. Conforme al análisis efectuado, la alternativa mejor posicionada es la 1.

Partiendo de esta comparación inicial, el DAE considera dos variables más de carácter estrictamente ambiental (la mitigación del cambio climático y los efectos sobre la riqueza sistémica), recibiendo la alternativa 1 y 2 idéntica valoración, siendo ligeramente superior a la alternativa 3, cuya valoración está condicionada según el Documento Ambiental Estratégico por la posible inclusión entre los elementos a proteger de especies identificadas como exóticas invasoras y que pueden afectar tanto a los ecosistemas en los que se encuentran como a los ecosistemas naturales cercanos.

En cualquier caso, se advierte que no existen diferencias ambientales significativas entre las alternativas propuestas, por lo que no cabe realizar ninguna apreciación al respecto desde el punto de vista de su evaluación ambiental.

#### 1.4 Motivación de la aplicación del procedimiento de EAE simplificado.

El Documento Ambiental Estratégico señala que la disposición adicional tercera del Reglamento de Planeamiento de Canarias establece que los catálogos de protección quedan excluidos de evaluación ambiental estratégica.

Pese a ello y, sin entrar en detalle, la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 109/2017, de 21 de septiembre de 2017 (Recurso de inconstitucionalidad 2540-2017) –publicada en el BOE nº 247, de fecha 13 de octubre de 2017– declara la nulidad de algunos preceptos de la Ley 12/2016, de 17 de agosto de evaluación ambiental de las Islas Baleares, entre otras razones, por vulnerar la normativa básica estatal en la materia e introducir causas de exención de la evaluación ambiental estratégica; concretamente, declara la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 9.4 que disponía que no estaban sujetos al procedimiento de evaluación ambiental, entre otros, los catálogos de protección del patrimonio cultural y los estudios de detalle.

Código Seguro De Verificación	3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:21:27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/11	



A la vista de lo señalado en la meritada Sentencia del Tribunal Constitucional, según indican en la documentación presentada, la exclusión de someter a evaluación ambiental, con carácter general, los Catálogos de Protección podría vulnerar la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, pues no es posible determinar *a priori* que su régimen normativo sea el más beneficioso o respetuoso con el medio ambiente o el patrimonio cultural, pues podría contener otras medidas que representen un mayor grado de protección o bien incluirse otros elementos o ejemplares a catalogar.

Por este motivo, en aras a la seguridad jurídica, el promotor/órgano sustantivo ha considerado conveniente que sea el propio órgano ambiental quien determine que el Plan Especial (en realidad Catálogo de Protección) no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, para lo cual es necesario someter este instrumento de ordenación a evaluación ambiental estratégica simplificada.

En relación con lo expuesto, y considerando el planteamiento del promotor y su solicitud, se elabora el presente informe técnico, sin entrar a discutir la necesidad o no de aplicar el procedimiento de evaluación ambiental en este caso concreto y asumiendo, una vez analizada la documentación técnica aportada, que lo que es objeto de evaluación es un Catálogo de Protección, por más que se haya tramitado como un Plan Especial de Ordenación autónomo.

## 2. CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y como trámite del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, se somete a consulta a las administraciones afectadas y persona interesada, el documento ambiental estratégico y el borrador del plan. Y todo ello teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 5.1g) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.


El plazo máximo de consulta es de 45 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el artículo 77.2 del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Las administraciones y personas consultadas son las siguientes:

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	SI
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial	SI
Servicio Administrativo de Turismo	
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	SI
Servicio Administrativo de Movilidad	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio	
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible	
Servicio Administrativo de Deportes	
Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda	
Servicio Administrativo de Carreteras	
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI
Dirección General de Salud Pública	
Dirección General de Patrimonio del Estado.	
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Emergencias	
Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural	
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	

5

Código Seguro De Verificación	3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:21:27
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/11





Dirección General de Aviación Civil	SI
Delegación de Defensa en Canarias	SI
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria	SI
Balsas de Tenerife Balten	
Ayuntamiento de Tegueste	
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	
Atan	
Ben Magec Ecologistas en Acción	
Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio CICOP	
Red Eléctrica de España	

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- de fecha 25 de septiembre de 2024, el borrador del plan y el documento ambiental estratégico correspondiente.

Como resultado del trámite de consulta del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico llevado a cabo en aplicación del art. 30 de la Ley 21/2013, se reciben informes de varias administraciones públicas. El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

- **Informe de la Delegación del Ministerio de Defensa en Canarias**, que advierte que en tanto no se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de impacto medio ambiental recibido en el dominio público militar, los efectos del silencio serán desfavorables.
- **Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios, pero en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.
- **Informe de la Dirección General de Aviación Civil**, señala que no tiene consideraciones que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial, recordando que las administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico deben remitir al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenibles, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial en los que incluyan dentro de su ámbito de ordenación la zona de servicio aeroportuaria o afecten a las servidumbres aeronáuticas.
- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, indica que, atendiendo a la naturaleza del plan analizado, se estima que éste no supone un aumento apreciable en la exposición a contaminantes físicos, químicos o biológicos de la población, por lo que no considera necesario realizar observaciones.
- **Informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria (Gobierno de Canarias)**, concluyendo que no existen competencias de ese departamento que se vean afectadas por la propuesta del plan.
- **Informe de la Consejería de Transición Ecológica y Energía (Gobierno de Canarias)**, cuya conclusión es que la documentación técnica consultada contempla los criterios establecidos en el marco legal aplicable en relación con el análisis del cambio climático, en particular el artículo 55 de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias. No obstante, realiza una serie de recomendaciones en cuanto al empleo de los datos climáticos más actualizados y precisos disponibles en fuentes como el Atlas Climático de Canarias; el uso de las proyecciones climáticas obtenidas por el Grupo GOTA de la ULL; y la consulta de la cartografía de RIESGOMAP (GRAFCAN).

Código Seguro De Verificación	3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:21:27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/11	



- **Informe del Área de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife)**, que, entre otras observaciones, apunta que el instrumento objeto de evaluación es un catálogo de protección y no tiene naturaleza jurídica de un plan especial de ordenación. Añade que los catálogos de protección no requieren ser sometidos a evaluación ambiental estratégica según la disposición adicional tercera del Reglamento canario de planeamiento y que, en este caso concreto, advertida que su finalidad es la protección de árboles y arboledas singulares, no se ocasionan efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que el procedimiento de evaluación ambiental no aporta nada. Considera finalmente que la evaluación de las alternativas es incorrecta y, partiendo de la premisa de que ninguna de ellas resulta relevante desde el punto de vista de los efectos originados sobre el medio ambiente, apuesta por la alternativa 3, que recoge las propuestas de las alternativas 1 y 2.

Finalmente, respecto a la adecuación del plan evaluado al PIOT, señala que el análisis correspondiente se realizará en fases posteriores al trámite de EAE simplificado, teniendo en cuenta que algunos de los elementos a proteger se sitúan en Área de Regulación Homogénea de Protección Ambiental.

- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**, que, tras apuntar que conforme avance la tramitación del expediente debería consultarse al Área de Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife, considera adecuados los criterios (biológicos, paisajísticos y culturales) que se han tenido en cuenta para la inclusión de árboles y arboledas singulares en el Catálogo, pero en el caso de los criterios culturales, concretamente los históricos, señalan la ausencia de un informe histórico emitido por técnico especialista.

Como conclusión, informa favorablemente del Plan Especial, debiendo aportar en fases sucesivas de tramitación un informe histórico en relación con árboles y arboledas cuya protección tenga su origen en su especial significación cultural o histórica,

- **Informe de Metropolitano de Tenerife, S.A.**, sobre la compatibilidad del Plan Especial con las infraestructuras ferroviarias de la isla, concluyendo que no se observan incompatibilidades con los planes territoriales en la materia, aunque apunta que en el apartado de análisis del planeamiento vigente del Plan Especial y del Documento Ambiental Estratégico debería considerarse el *Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del Sistema Tranviario del Área Metropolitana de Tenerife*, dado que si bien se ha verificado que no existe incompatibilidad, a futuro, si se produjeran modificaciones en ambos planes, sí se podrían manifestar.
- **Informe de la Consejería Insular de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife)**, cuya conclusión es que se considera oportuno este Plan Especial para la protección de la biodiversidad en el municipio de San Cristóbal de La Laguna y por tanto se informa favorablemente

### 3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, adecuando el mismo a la naturaleza, alcance y finalidad del instrumento de ordenación evaluado.

### 4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento**

Código Seguro De Verificación	3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:21:27
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/11





de **evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

#### 4.1 Con respecto a las características del Plan Especial objeto de evaluación.

Las características de más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- La finalidad del plan especial no es otro que la protección de árboles y arboledas que tienen un carácter singular; se trata, por tanto, de una iniciativa que pretende garantizar la conservación de elementos vegetales existentes.
- Conforme a esta finalidad, no se prevé la ejecución de proyectos, actuaciones u obras que supongan una transformación de las características ambientales preexistentes. De igual manera, la consecución de este propósito no supone un consumo de recursos naturales ni genera residuos, emisiones o vertidos que puedan provocar un deterioro ambiental.
- Lejos por tanto de ocasionar efectos perjudiciales sobre el medio ambiente, esta propuesta debe calificarse como **positiva desde el punto de vista ambiental**, con múltiples beneficios -cierto es que de escasa magnitud si se tiene en cuenta la entidad territorial de la iniciativa- que se manifiestan a distintos niveles (paisajísticos, culturales, mantenimiento de la biodiversidad, absorción de dióxido de carbono, etc.).

A la vista de la información aportada se considera que el plan especial no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes y no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con su objeto ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, aunque, tal como apunta el DAE, la protección y conservación de los ejemplares arbóreos o arboledas en el municipio está alineado con instrumentos estrechamente vinculados con la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural

En resumen, su repercusión ambiental es nula y no trasciende la escala local, entendiéndose como tal el entorno inmediato de los elementos objeto de protección, como se pone de manifiesto en el siguiente en el apartado de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

#### 4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** según indica el DAE, la localización de los elementos a proteger no repercute en hitos geológicos o geomorfológicos de interés.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** la totalidad de los elementos a proteger se encuentran fuera de espacios naturales por lo que no se producirá ninguna afección.
- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** no cabe esperar afección alguna, considerando la finalidad del plan; más teniendo en cuenta que la conservación de las arboledas debe favorecer según el Documento Ambiental el desarrollo de suelo más complejos.
- **Hidrología superficial:** aunque algunos de los elementos a proteger ocupan terrenos que el planeamiento clasifica como suelo rústico de protección hidrológica, no cabe esperar ninguna afección sobre el drenaje superficial de las aguas y sobre los procesos ecológicos asociados al tratarse de elementos vegetales ya existentes.

Código Seguro De Verificación	3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:21:27
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwwmQJMP9Q</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/11







- **Hidrología subterránea:** según el DAE no se ha detectado ninguna situación que pueda provocar un conflicto significativo entre la protección de las masas de agua subterráneas y los elementos a catalogar en el Plan Especial.
- **Flora y vegetación:** según el DAE, no se identifica ningún problema ambiental o ecológico entre los distintos elementos propuestos para su catalogación y la vegetación real existente en cada lugar, incluyendo en la valoración una franja de 10 m alrededor del contorno de protección previsto.
- **Hábitats de interés comunitario:** el DAE señala que uno de los elementos propuestos para su catalogación coincide con una comunidad vegetal identificada como hábitat de interés comunitario; se trata en concreto del Palmar de Isogue, en Bajamar, que correspondería con el hábitat 9370 Palmerales de *Phoenix canariensis* endémicos canarios. Teniendo en cuenta la finalidad del Plan Especial esta situación, lejos de suponer un inconveniente, refuerza el valor para la protección de este palmeral.
- **Fauna:** El DAE no identifica ningún conflicto potencial con especies sometidas a régimen de protección.
- **Patrimonio:** el efecto es positivo considerando la finalidad del plan especial.
- **Paisaje:** como señala el DAE, *“los árboles y arboledas susceptibles de formar parte del catálogo municipal todos se encuentran en zonas urbanas o periurbanas donde los habitantes y visitantes pueden disfrutar de ellos como elementos verdes que ayudan a la naturalización de estos espacios”*. Considerando además la nula transformación del espacio donde se implantan estos elementos, cabe concluir que no se registrará afección alguna sobre esta variable, favoreciendo la consolidación del paisaje existente de forma positiva, sin introducir cambios en él.
- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE tampoco detecta ninguna problemática particular que requiera la adopción de medidas al respecto.

Además de las variables mencionadas, el DAE incluye el análisis de otras variables, con especial atención en el cambio climático, estimando que la propuesta puede contribuir a una absorción de 123.200 a 369.600 kg de CO<sub>2</sub>/año.

El DAE señala que la propuesta de ordenación tiene un **efecto positivo** sobre la mayor parte de las variables ambientales, siendo nula su incidencia sobre la geología/geomorfología y sobre los espacios naturales protegidos.

En cuanto a la adopción de medidas a adoptar para prevenir, reducir o compensar impactos negativos, el Documento Ambiental Estratégico es consecuente con la valoración ambiental realizada, por lo que no considera necesario definir tales medidas.

Como resultado del análisis técnico del expediente realizado por la Oficina de Apoyo a la CEAT, desde el punto de vista técnico se comparte este planteamiento, estimando innecesario contemplar medidas ambientales adicionales a la vista del nulo impacto ambiental de la propuesta de ordenación, sin perjuicio de las observaciones de carácter sustantivo que se realizan respecto al contenido del Plan Especial, como es el caso de las consideraciones efectuadas por el Área de Planificación Territorial, Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico y Metropolitano de Tenerife, que serán resueltas durante la tramitación correspondiente.

En cuanto al seguimiento ambiental, el DAE indica que el instrumento de ordenación evaluado se desarrollará, una vez aprobado definitivamente, a través de proyectos de mantenimiento y/o informes de compatibilidad sin necesidad de mayores intervenciones iniciales, salvo que la salud del elemento catalogado así lo aconseje.

## 5. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se

Código Seguro De Verificación	3gwmBHPbY_naNwvmQJMP9Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:21:27
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwvmQJMP9Q">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwvmQJMP9Q</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/11





considera que el Plan Especial de Ordenación Autónoma que integra el Catálogo Municipal de Protección de Árboles y Arboledas Singulares de La Laguna, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.**

## 6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que origina la presente evaluación. Recordamos, asimismo, que formalmente se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.e) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Desde esta Unidad Jurídica se estima que no es preciso entrar a valorar la necesidad de efectuar la evaluación ambiental de un catálogo, independientemente de la forma que adopte, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional tercera del Reglamento de Planeamiento de Canarias que excluye de la evaluación ambiental estratégica a los catálogos de protección. Y ello puesto que -según se ha indicado- se ha considerado preciso desde el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, arguyendo motivos de seguridad jurídica.

Siendo así, por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada, solicitada por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados, y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, **se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto del Plan Especial de Ordenación Autónoma que integra el Catálogo Municipal de Protección de Árboles y Arboledas**

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor, que en este caso coincide con el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna) a los efectos de la elaboración del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Finalmente, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación del plan especial sometido a evaluación ambiental

Código Seguro De Verificación	3gwmBHPbY_naNwvmQJMP9Q	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:21:27
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwvmQJMP9Q">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwvmQJMP9Q</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/11





Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de todos sus miembros:

1. **EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO** en el sentido de considerar que el Plan Especial de Ordenación Autónoma que integra el Catálogo Municipal de Protección de Árboles y Arboledas Singulares de La Laguna, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**.

2. **Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.**

*[Documento firmado electrónicamente]*

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

M. Noemí Martín González

<b>Código Seguro De Verificación</b>	3gwmBHPbY_naNwvmQJMP9Q	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:21:27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwvmQJMP9Q">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3gwmBHPbY_naNwvmQJMP9Q</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	11/11	